

Constancia: Se estableció comunicación con el apoderado de la parte actora en agosto 31 y manifestó que le habian llegado por correo 4 facturas, faltando las demás, Se recibieron en esa fecha las números 05,07,11 y 17. Y en septimbre 3 las números 2 y 4. Medellín, septiembre 4 de 2020.

TOMAS ANDRES OCHOA MEJIA
SUSTANCIADOR



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio No. 287
Radicado	05001-31-03-010-2020-00147-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	M-MEDICAL S.A.S.
Demandado	CORPORACION IPS COMFAMILIAR CAAMACOL
Tema	Mandamiento de pago

Se cumplió oportunamente con lo exigido en la inadmisión y ya se aportaron los originales de los títulos valores base de la ejecución; en consecuencia teniendo en cuenta que la demanda se ajusta a los señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y los documentos (facturas) aportados como base de la ejecución cumplen con lo normado en los arts. 621 C. de Co., 617 del E.T., art. 3º ley 1231 de 2008 Y 422 del C.G.P., el Juzgado,

,

RESUELVE

1.- Librar orden de pago a favor sociedad M-MEDICAL SAS, con NIT 901.267.049-5, representada por ROBERTO BELTRAN OMAIRA, Identificado con cédula No. 41.601.971 contra CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL con NIT 811041637-9, representada por ANTONIO JOSE MORALES DIAZ, o quien haga su veces, identificada con cédula No. 70.513.045, por las siguientes sumas de dinero:

Factura nro.	valor	Fecha vencimiento
17	\$ 130.353.457,00	04/03/2020
7	\$ 146.491.807,00 06	02/01/2020
6	\$ 948.346,00	09/12/2019
4	\$ 151.599.190,00	02/12/2019
2	\$ 166.404.065,00	28/11/2019
11	\$139.509.855	04/02/2020
total	\$ 735.406.720,00	

2.- Librar orden de pago por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día siguiente al vencimiento de cada factura y hasta el pago de cada obligación.

3.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en el título, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

4.- Ordenar al demandado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

5.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

6.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

7.- Ordenar la notificación de los demandados en las siguientes direcciones

Calle 54 No. 45 63 – MEDELLÍN

La parte demandante manifiesta ignorar la dirección electrónica; sin embargo en la demanda se afirma que los servicios que se cobran se prestaron a través de la IPS GENESIS, y resulta que en el certificado de existencia y representación de la misma aparece la siguiente dirección: jefearea juridica@genesisips.com.co. Se investigará si a través de la misma pueden enviarse comunicaciones a la parte accionada.

La notificación deberá hacerse en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P.

8.- la demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

9.- Ofíciase a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

10.- Conforme al art. 593 y ss. Se decretan las siguientes medidas:

10.-1 En aras de identificar las cuentas bancarias activas y embargables, se dispone oficiar a TRANSUNION (CIFIN) para que verifique e informe sobre las cuentas bancarias corrientes o de ahorro que en sus bases de datos registren, cuyo titular sea IPS COMFAMILIAR CAMACOL y/o IPS GENESIS identificado con NIT 811041637-9. Una vez obtenida la respuesta se estudiará el decreto de embargo de las cuentas que solicite la parte actora.

10.2.- Ordenar el embargo del establecimiento de comercio GENESIS SALUD IPS, ubicado en la Calle 54 No. 45 63 (Medellín), identificado con matrícula mercantil Nro. 21-598710-02: ofíciase a la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN para que inscriba dicha medida

En cuanto a la solicitud de Ordenar el embargo y posterior secuestro del conjunto de bienes que constituyen el establecimiento mencionado, se recuerda que la orden de embargo del mismo incluye los bienes que lo conforman según el art. 516 del C. de Co.

10.3.- Ordenar el embargo de las acreencias a que tiene derecho la demandada ante MEDIMAS EPS. Ofíciase a esa dependencia en los términos del art. 5993-4 y limitando la medida hasta la suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.298.000.000), advirtiendo que deberá verificarse que las sumas sean

embargables y no correspondan a dineros de Sistema general de Participaciones.

11.- Para representar a la parte actora se le reconoce personería al abogado MAURICIO MORENO PRIETO CON T.P. 163.154 DEL C.S. DE LA J.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

3

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO	
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ	

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito – Correos electrónicos seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co - y ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

